

LLOYD'S

**Seguro Equino Lloyd´s**  
**Insurance Company - Fullcover**  
Condiciones Generales y Especiales

## INTRODUCCIÓN

Le rogamos que lea detenidamente el presente contrato de seguro incluyendo las condiciones particulares o suplementos al mismo. Si el contenido del mismo difiere de la proposición de seguro le pedimos que nos lo comunique en el plazo de un mes desde la entrega de la POLIZA para la subsanación de la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo se estará a lo dispuesto en la POLIZA.

Así mismo, deberá informarnos de cualquier cambio en la información contenida en la proposición de seguro que ocurra antes o durante la vigencia del presente contrato.

Muchos de los términos y expresiones aquí utilizados tienen un significado especial en el contexto del presente seguro. Si un término o expresión aparece en mayúsculas, puede consultarlo en el apartado definiciones incluido en el presente documento.

El presente documento junto con las Condiciones Particulares y suplementos emitidos, el cuestionario de seguro, sus anexos y demás documentos aportados por Usted forman parte integrante de la póliza. La información aportada en los mencionados documentos debe ser completa y veraz para no quebrar el equilibrio contractual. En caso de duda, deberá consultarlo con nosotros.

## Definiciones

### Asegurador

LLOYD'S INSURANCE COMPANY S.A que asume los riesgos derivados de esta POLIZA a cambio del cobro de las primas. Su domicilio social y datos de identificación se señalan en las Condiciones Particulares.

### Periodo de Seguro

Significa el periodo comprendido entre la Fecha de Efecto y la de Vencimiento de la POLIZA especificados en este Contrato, o bien entre la Fecha de Efecto y la de la resolución o extinción efectiva de este Contrato de seguro, si fueran anteriores.

### Póliza

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la misma las Condiciones que individualizan el riesgo, los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para completarla o modificarla y el cuestionario de seguro.

### Prima Neta

El precio del Seguro, al que se añadirán los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

### Reclamación

Significa:

- a) Cualquier comunicación verbal o escrita en petición de resarcimiento, de carácter extrajudicial, judicial o administrativo, dirigida por el ASEGURADO contra el ASEGURADOR en ejercicio de la acción de indemnización de una lesión amparada por la POLIZA.
- b) Toda comunicación de cualquier hecho o circunstancia concreta conocida por vez primera por el ASEGURADO, y notificado fehacientemente por éste al ASEGURADOR, que pueda razonablemente derivarse en eventuales coberturas prestaciones amparadas por la POLIZA.

### **Tomador del Seguro**

La persona física que, identificada como tal en el Contrato, contrata con el ASEGURADOR el aseguramiento del riesgo objeto de cobertura bajo esta Póliza, y al que corresponden la obligación y derechos derivados de la misma, salvo las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el ASEGURADO.

### **Agencia de Suscripción**

Fullcover Underwriting Agency S.L con código de inscripción en el Registro de la DGS AS25, que acepta y suscribe riesgos en España por cuenta y en nombre de LLOYD'S INSURANCE COMPANY S.L a cambio de una comisión de gestión y distribución.

### **Valor Acordado**

La suma asegurada del CABALLO especificada en las condiciones particulares de la póliza en base a la información facilitada en la solicitud de la póliza por el Tomador.

### **Sacrificio Humanitario**

la muerte inducida del CABALLO en las siguientes circunstancias

- a) Sufriendo el CABALLO una lesión o enfermedad que le produzca un padecimiento excesivamente doloroso, e interviniendo un VETERINARIO designado por el ASEGURADOR, este determine que el sufrimiento del CABALLO es irreversible y excesivo, prescribiendo de forma imperativa el sacrificio inmediato por razones humanitarias, o
- b) Sufriendo el CABALLO una lesión e interviniendo un VETERINARIO designado por el ASEGURADO, emitido informe previo donde se haga referencia a que el sufrimiento del CABALLO es irreversible y excesivo, se concluya que el sacrificio inmediato del mismo es imperativo por razones humanitarias sin esperar la designación de un VETERINARIO por parte del EL ASEGURADOR.

### **Veterinario**

Un licenciado en Veterinaria experimentado en la práctica equina y autorizado para practicar la medicina veterinaria.

### **Robo**

La sustracción o tentativa de sustracción del CABALLO empleando medios violentos (incluyendo fuerza en las cosas para entrar o salir del lugar donde se encuentre el CABALLO) o con violencia o intimidación en las personas.

### **Muerte Accidental**

La pérdida de vida del ASEGURADO acaecida como consecuencia de un accidente o como resultado directo y comprobado de las heridas y/o lesiones sufridas en el mismo, siempre que sobrevenga en un plazo máximo de 365 días a contar desde la fecha de ocurrencia del accidente.

### **Invalidez Total y Absoluta**

La situación física irreversible provocada por un accidente o como resultado directo y comprobado de las heridas y/o lesiones sufridas en el mismo, siempre que sobrevenga en un plazo máximo de 365 días a contar desde la fecha de ocurrencia del accidente que impide completamente al ASEGURADO el mantenimiento de cualquier relación laboral o actividad profesional.

### **Accidente**

Toda lesión corporal, derivada de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del ASEGURADO que produzca Fallecimiento o Invalidez Permanente Total y Absoluta.

### **Cólico**

Término aplicado a los **trastornos y/o lesiones en el aparato digestivo**, bien por acumulación de líquido o alimento, bien por espasmos de las paredes intestinales, bien por torsión intestinal, bien por perforación de las paredes del aparato digestivo, o por adherencias de cualquier órgano de la cavidad abdominal, independientemente de la causa que lo origine, cursen o no con dolor abdominal

### **Hospital Veterinario**

Infraestructura veterinaria con servicio de urgencia 24 horas y quirófano preparado para la intervención quirúrgica de grandes animales en especial para el tratamiento quirúrgico de COLICOS.

### **Caballo**

Todo o la parte del interés asegurado del CABALLO o CABALLOS según las Condiciones Particulares de la POLIZA.

## **OBJETO DEL SEGURO**

El ASEGURADOR se obliga a la reparación del daño o pago de la indemnización correspondiente a cada una de las **garantías que figuren contratadas de forma expresa en Condiciones Particulares** de acuerdo con los límites establecidos en las mismas y con arreglo a lo establecido en las presentes Condiciones Generales Específicas.

Las coberturas del seguro que **pueden garantizarse** por esta POLIZA son las siguientes:

### **GARANTÍA 1. MUERTE Y SACRIFICIO HUMANITARIO.**

Cuando a causa de accidente, lesión o enfermedad ocurridos y manifestados por vez primera durante el PERIODO DE SEGURO, se produzca la muerte o SACRIFICIO HUMANITARIO del CABALLO durante el mencionado PERIODO DE SEGURO o en los 90 días siguientes al vencimiento de la POLIZA siempre que tal accidente, lesión o enfermedad se hubiesen comunicado por escrito al ASEGURADOR inmediatamente, en las veinticuatro (24) horas siguientes, y en todo caso antes del vencimiento del Seguro.

### **GARANTÍA 2. ROBO**

El ASEGURADOR acuerda indemnizar al ASEGURADO en caso de ROBO del CABALLO cuando el mismo se produzca durante EL PERIODO DEL SEGURO establecido en las CONDICIONES PARTICULARES y comunicado al ASEGURADOR de acuerdo con la Ley de Contrato de Seguro.

#### **Condiciones y Exclusiones Aplicables a la Garantía 2. Robo**

Las partes expresamente acuerdan las siguientes condiciones adicionales y exclusiones aplicables a esta sección

- a) EL ASEGURADOR no será responsable de prestación alguna, en ningún concepto, si antes de la entrada en vigor del seguro el ASEGURADO omite informar al ASEGURADOR sobre ROBO o intento de ROBO de la propiedad equina del ASEGURADO, o amenazas hacia el ASEGURADO o hacia su propiedad equina, independientemente de que tal propiedad equina esté cubierta en todo o en parte por este contrato.
- b) EL ASEGURADOR no será responsable de prestación alguna, en ningún concepto si el ASEGURADO no informa inmediatamente de cualquier ROBO o desaparición del CABALLO al ASEGURADOR y a la policía local y sigue estrictamente sus recomendaciones.

- c) En caso de ROBO, la responsabilidad indemnizatoria del ASEGURADOR nace a partir de los 90 días siguientes a la recepción de la notificación del incidente y sólo si el CABALLO no ha sido recuperado durante este periodo.
- d) En caso de cualquier indemnización, el ASEGURADO accede a transmitir al ASEGURADOR los derechos de titularidad y posesión del CABALLO si éste es posteriormente recuperado.
- e) Queda excluida cualquier pérdida que resulte de: hurto, desaparición inexplicable, fuga o abandono de la posesión o del título sobre el CABALLO del ASEGURADO o cualquier otra persona a la que se haya confiado el cuidado del CABALLO,
- f) Se excluye el Lucro cesante o pérdidas indirectas o consecuenciales; o
- g) Se excluye cualquier recompensa que el ASEGURADO pague o prometa pagar a un tercero por el posible secuestro del CABALLO, sin el previo consentimiento del ASEGURADOR.
- h) En caso de una yegua, no se proporciona cobertura para el embrión que lleve dentro ni para ninguno de sus potros, salvo que dicho embrión o potro en cuestión estén expresamente ASEGURADOS bajo esta POLIZA.

### **GARANTÍA 3. GASTOS HOSPITALARIOS POR CÓLICO O FRACTURA GRAVE.**

El ASEGURADOR abonará o reembolsará los gastos razonables derivados de intervenciones quirúrgicas o ingresos hospitalarios para salvar la vida del CABALLO únicamente en caso de COLICO o Fractura de hueso grave como consecuencia de una enfermedad o accidente ocurrido y manifestado durante el PERIODO DE SEGURO de la POLIZA.

Para acceder a los servicios especificados en la presente garantía es condición indispensable que la hospitalización sea prescrita por el veterinario habitual del CABALLO tras personarse en el lugar donde presente los síntomas y que dichos síntomas comprometan la vida del CABALLO de no ser tratados inmediatamente.

Así mismo, se abonarán los Gastos de Transporte al HOSPITAL VETERINARIO más cercano con el límite de 1,00 € el kilómetro y hasta un máximo de 500 € cuando tras el reconocimiento presencial del VETERINARIO habitual del CABALLO, a la vista de su estado recomiende su hospitalización en caso de COLICO o fractura de hueso. El porte debe haber sido realizado por una empresa de transporte de animales. Se abonará contra la factura de la empresa contratada disminuyendo la suma asegurada de la presente Garantía.

### **Condiciones y Exclusiones Aplicables a la Garantía 3.**

El ASEGURADO deberá facilitar al ASEGURADOR dentro de los 21 días desde la intervención un informe del VETERINARIO que haya realizado la intervención describiendo la operación y la condición del CABALLO. El ASEGURADO deberá igualmente facilitar los originales de todas las facturas reclamadas. El ASEGURADOR no será responsable de prestación alguna relacionada con:

- a) Cualquier acto veterinario que no sea practicado en un HOSPITAL VETERINARIO reconocido como tal y por un VETERINARIO licenciado en una Escuela Universitaria de Veterinaria o de Cirugía Clínica.
- b) Cualquier condición del CABALLO, existente, diagnosticada o en tratamiento, con anterioridad a la toma de efecto de esta POLIZA.
- c) Cualquier examen, tratamiento médico o medicación, salvo que se presten conjuntamente.

d) Intervenciones que no se lleven a cabo bajo anestesia general excepto tratamientos no quirúrgicos cubiertos por la POLIZA.

e) Cualquier procedimiento quirúrgico electivo o voluntario.

f) Honorarios que no sean de hospitalización y/o de VETERINARIOS.

#### **GARANTÍA 4. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

El ASEGURADOR abonará en exceso de otras pólizas que el ASEGURADO pudiera tener contratadas y hasta el límite especificado en CONDICIONES PARTICULARES las cantidades que legalmente deba pagar el ASEGURADO por los daños materiales, personales o perjuicios consecuenciales provocados por su condición de propietario de los CABALLOS especificados en la Condiciones particulares a **terceras personas** por la Responsabilidad Civil Extracontractual.

Asimismo, con el límite de 6.000 € EL ASEGURADOR:

Asumirá a sus expensas los gastos necesarios para la defensa del asegurado cuando esta se derive de un siniestro amparado por la POLIZA. El ASEGURADOR asumirá a sus expensas la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado designando o autorizando a los abogados, letrados, y procuradores que le representarán en las actuaciones judiciales que sigan a la reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta POLIZA y ello, incluso cuando las reclamaciones fueran infundadas.

Igualmente y hasta el límite de 6.000 €, los gastos necesarios para la mediación amistosa o judicial frente al causante de un siniestro que le haya supuesto al ASEGURADO un perjuicio por daño a su persona o a sus bienes por un hecho de la misma naturaleza que los amparados bajo las coberturas de Responsabilidad Civil de la presente POLIZA.

#### **Condiciones y Exclusiones Aplicables a la Garantía 4.**

No se cubrirán las reclamaciones que se formulen contra EL ASEGURADO como consecuencia de:

- a) Daños sufridos por las personas que cuiden, posean o se sirvan del CABALLO (incluyendo daños en las cosas o animales de su propiedad). En este sentido, no se atenderán los daños que se produzcan a consecuencia de caída de jinetes o daños ocasionados por el CABALLLO a las personas que los cuidan.
- b) Infracción de Ordenanzas Municipales, de Sanidad, Reglamentos u otras disposiciones.
- c) El contagio o la transmisión de enfermedades por los animales.
- d) Cualquier reclamación o pérdida derivada directa o indirectamente, resultado, consecuencia o en relación con la fabricación, extracción, distribución, ensayos, transporte, almacenamiento, venta, uso o exposición al amianto o a materiales que contengan amianto independientemente que exista otra causa de siniestro que pudieran haber contribuido a la manifestación del siniestro.
- e) Reclamaciones cubiertas por otras pólizas de seguro que el tomador pudiera tener contratadas. En este caso la cobertura funcionará siempre en exceso de la POLIZA que el ASEGURADO tuviera contratada.
- f) Daños producidos por sementales a las yeguas de cría y viceversa.
- g) Queda excluida la defensa en causas criminales.

La validez y efectividad de las garantías otorgadas por la presente POLIZA quedarán condicionadas al hecho de que el ASEGURADO observe las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene, especialmente en lo referente a prevención de hidrofobia, peste equina y otras enfermedades contagiosas. El ASEGURADO deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal precisa. El ASEGURADOR se reserva el derecho de aceptar o ejercitar

los recursos legales procedentes contra cualquier fallo o resultado del procedimiento judicial independientemente del resultado del mismo.

#### **Delimitación temporal de la cobertura responsabilidad civil**

Las garantías del presente contrato tendrán únicamente aplicación en caso de siniestros que se originen, manifiesten, al ASEGURADOR estando en vigor la POLIZA.

El ASEGURADO deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal precisa.

### **GARANTÍA 5. ACCIDENTES DEL JINETE.**

Hasta la suma acordada en Condiciones Particulares, se garantizan los ACCIDENTES que pueda sufrir el jinete cuando se encuentre montando, entrenando o conduciendo a pie o enganchado al CABALLO asegurado, que de modo directo le produzca la MUERTE o INVALIDEZ PERMANENTE Y ABSOLUTA.

#### **Condiciones y Exclusiones Aplicables a la Garantía 5.**

Si las consecuencias de un accidente resultaran agravadas debido al estado de salud del ASEGURADO previo al accidente la cantidad a indemnizar con respecto a las consecuencias del accidente se calculará considerando las que se hubieran pagado si el estado de salud del ASEGURADO previo al accidente hubiera sido normal.

Se comunicará a la mayor brevedad cualquier accidente que cause o pudiera causar Invalidez Total y Absoluta. El ASEGURADO se pondrá en manos de un profesional de la medicina tan pronto como sea posible. En caso de fallecimiento por ACCIDENTE, se comunicará igualmente al ASEGURADOR de forma rápida el cual podrá denegar el pago de las indemnizaciones en el caso de que no se le permita el acceso a toda la información relativa al ACCIDENTE, al estado de salud del accidentado anteriormente al mismo o no se denieguen los chequeos y revisiones médicas necesarias para tramitar el siniestro.

**Se excluyen de cobertura específicamente los siguientes supuestos:**

- a) Personas mayores de 75 años y menores de 16 años.
- b) El suicidio y su intento o cuando el ASEGURADO no se encontrara previamente en buen estado de salud.
- c) Accidentes con origen en un acto de imprudencia temeraria o culpa grave de los beneficiarios.
- d) Accidentes que tengan su origen en patologías cardíacas, vasculares y anginas de pecho.
- e) Práctica de Polo, Concurso Completo, Acoso y Derribo y Carreras en Pista.

### **GARANTÍA 6. GASTOS HOSPITALARIOS AMPLIADOS URGENCIA VITAL.**

Cuando la presente garantía se contrate de forma expresa, el ASEGURADOR reembolsará al ASEGURADO hasta el límite especificado en condiciones particulares los gastos hospitalarios en que pudiera incurrir durante el PERIODO DE SEGURO para el tratamiento en clínicas veterinarias especializadas en equinos de patologías que requieran por su gravedad la hospitalización con carácter de urgencia vital del CABALLO asegurado siempre que el tratamiento hubiera sido prescrito por un VETERINARIO COLEGIADO.

**Los gastos de estancia en Hospital quedan limitados a 2.000 €**

Los procesos que requiriendo hospitalización pueden ser cubiertos por el presente anexo son:

- |  |                              |
|--|------------------------------|
| - Procesos infecciosos agudos,             | - Problemas digestivos.      |
| - Infosura.                                | - Alteraciones Neurológicas. |
| - Cortes Profundos                         | - Alteraciones Cardíacas.    |
| - Problemas oculares agudos (perforación). | - Traumatismos.              |

## Condiciones y Exclusiones Aplicables a la Garantía 6.

Es condición indispensable precedente para el abono de cualquier siniestro, que los gastos hospitalarios a los que se refiere la presente cobertura sean resultado de un accidente o enfermedad cuya primera incidencia y primera manifestación se haya producido durante el PERIODO DE SEGURO de la POLIZA y que requieran la hospitalización del CABALLO. La hospitalización deberá ser autorizada previamente por el ASEGURADOR por escrito excepto en los casos que peligre la vida del CABALLO que se comunicará tan pronto como sea posible y en cualquier caso siempre antes de la fecha de vencimiento de la POLIZA.

Únicamente a efectos de la presente Garantía, EL ASEGURADO en el plazo máximo de 21 días a contar desde la fecha de la intervención veterinaria deberá enviar al ASEGURADOR:

- a) cuestionario de siniestro del ASEGURADOR cumplimentado.
- b) informe escrito completo y detallado firmado por el VETERINARIO, incluyendo la descripción de la enfermedad o accidente sufridos por el CABALLO asegurado describiendo la naturaleza de los mismos y los procedimientos seguidos para la curación.
- c) copia de las facturas reclamadas.

La presente garantía no cubre en ningún caso:

- a) Tratamientos no administrados por un VETERINARIO o en hospital no especializado en caballos.
- b) Cojeras consecuencia de problemas en ligamentos, tendones, naviculares, artritis o enfermedades degenerativas en las articulaciones.
- c) Cualquier siniestro relacionado directa o indirectamente con huesos, tendones, ligamentos o músculos excepto si los mismos están específicamente relacionados con una patología que requiera el tratamiento inmediato para salvar la vida del CABALLO.
- d) Eutanasia del CABALLO.
- e) Gastos no-médicos incluyendo, pero no limitados a embalajes, confección de informes veterinarios.
- f) Dolo.
- g) Gastos de embarazo y parto.
- h) Coste de segundas opiniones veterinarias solicitadas a otros especialistas u hospitales, excepto si las mismas son recomendadas por el VETERINARIO principal y se acepta a priori por la EL ASEGURADOR.
- i) Cualquier gasto o tratamiento de medicina alternativa incluyendo, pero limitando a osteopatía, fisioterapia, acupuntura, hidroterapia o similares.
- j) Cualquier gasto que no esté directamente relacionado con el tratamiento que ha motivado la hospitalización del CABALLO.
- k) Tratamientos cubiertos por otras garantías contratadas en la póliza.

Se aplicará una FRANQUICIA de 100 € por cada siniestro durante el periodo de seguro especificado en las condiciones particulares a la presente garantía.

## EXCLUSIONES GENERALES

El ASEGURADOR no será responsable de prestación alguna, en ningún concepto, relacionado con las eventualidades que se establecen a continuación, las cuales quedan expresamente excluidas del presente seguro:

1. La muerte o SACRIFICIO HUMANITARIO del CABALLO, mediando o no intencionalidad, estando el CABALLO en cuarentena o habiéndosele restringido la libertad de movimiento por las autoridades a causa de un brote o sospecha de brote de enfermedad, siendo la muerte o sacrificio atribuible directa o indirectamente a tal enfermedad.
2. El sacrificio intencionado del CABALLO. Esta exclusión no será de aplicación cuando:
  - a) Medie aceptación expresa de los ASEGURADORES.
  - b) Se den las circunstancias de SACRIFICIO HUMANITARIO, con salvedad de la Exclusión 1

- c) Si el CABALLO es sacrificado a bordo de aeronave, cuando exista resolución motivada de la autoridad que así lo ordene, siempre que sea por razones de seguridad para la aeronave, su tripulación, pasaje, o mercancías.
3. La muerte o SACRIFICIO HUMANITARIO directa o indirectamente causado por:
- a) Cualquier intervención quirúrgica, salvo que sea llevada a cabo por un VETERINARIO y éste haya certificado que era necesaria, sólo por causa de accidente, lesión o enfermedad ocurridos durante el PERIODO SEGURO de esta POLIZA y en la necesidad urgente de salvar la vida del CABALLO.
  - b) La administración de cualquier medicamento, salvo que se haga por un VETERINARIO (o personal experimentado bajo su dirección) y éste certifique que esa medicación era preventiva o necesaria por causa de accidente, o enfermedad producidas durante el PERIODO SEGURO. A los efectos de esta exclusión, medicación incluye drogas, hormonas, vitaminas, proteínas u otras sustancias que no sean comida o bebida sin adulterar.
  - c) Lesión maliciosa o intencionada o actos u omisiones maliciosos o intencionados del ASEGURADO, su familia, representantes, agentes, empleados, o de otras personas que estuvieran al cuidado, custodia o control del CABALLO; o
  - d) El ASEGURADO, su familia, representantes, agentes, empleados, u otras personas que estuvieran al cuidado, custodia o control del CABALLO no proporcionen la debida atención o cuidado al CABALLO en todo momento; o
  - e) El uso del CABALLO para un propósito distinto al establecido en las condiciones particulares o cambio en las condiciones de estabulación que afecten a la integridad física del CABALLO.
4. La muerte o SACRIFICIO HUMANITARIO directa o indirectamente causado por:
- a) Contaminación radioactiva; o
  - b) Confiscación o nacionalización o requisita por orden de cualquier autoridad, o de cualquier persona o cuerpo que tenga o reclame jurisdicción en el caso; o
  - c) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (haya o no mediado declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, usurpación militar de poder, huelgas, disturbios o conmoción civil.
5. Ningún siniestro directa o indirectamente causado o agravado por cualquier hecho relevante, condición o circunstancia ocultada, falseada, omitida y/o no proporcionada por el ASEGURADO relativa a este Seguro; y/o cualquier reclamación hecha por el ASEGURADO a sabiendas que la misma es falsa o fraudulenta, en relación con su importe o con cualquier otro aspecto de tal reclamación.
6. La muerte o SACRIFICIO HUMANITARIO causado por o derivado de Anemia Infecciosa Equina, Peste Equina Africana, Asta de ganado bovino y Gripe Aviar.
7. La muerte o SACRIFICIO HUMANITARIO causado por o derivado de Fiebre del Nilo salvo que el caballo haya sido vacunado contra esta enfermedad.
8. La muerte o SACRIFICIO HUMANITARIO a consecuencia de padecimiento de procesos COLICOS cuya etiología sea de naturaleza parasitaria por gastrófilos, áscaris, estróngilos y tenias cuando al CABALLO no se le hayan practicado 4 desparasitaciones en los últimos 12 meses.
9. EXCLUSION ADICIONAL DE TERRORISMO. Salvo que medie acuerdo en contrario, el ASEGURADO acepta que este seguro excluye pérdida, daño, costes de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por cualquier acto de terrorismo, aunque medien otras causas o acontecimientos anteriores, concurrentes, o posteriores a tales actos de terrorismo.
10. Alegado por el ASEGURADOR la concurrencia de cualquiera de las eventualidades excluidas según las cláusulas anteriores para rechazar el pago de prestaciones por la muerte o SACRIFICIO HUMANITARIO del CABALLO, la carga de la prueba en contrario recaerá sobre el ASEGURADO.

A los efectos de esta exclusión, un acto de terrorismo significa un hecho, incluido pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de lo mismo, de cualquier persona o grupo/s de personas, actuando solos o en el nombre d o en conexión con cualquier organización/s comprometido/s por intenciones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo el propósito de influenciar cualquier gobierno y/o producir miedo en el público o sector público.

Igualmente se excluyen la pérdida, destrucción, daño, menoscabo, costes o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, resultantes de, o en conexión con, cualquier acción que se tome para controlar, prevenir, suprimir, o de cualquier otra manera relacionada con cualquier acto de terrorismo.

## CONDICIONES DELIMITADORAS DE LA COBERTURA

Las partes acuerdan expresamente que el cumplimiento de las siguientes condiciones es requisito indispensable para que nazca responsabilidad indemnizatoria del ASEGURADOR en caso de siniestro:

1. A la fecha inicial de efecto de este Seguro (o de cualquier aumento, adición o extensión de la cobertura), el ASEGURADO debe coincidir con el especificado en la solicitud. La cobertura de este seguro cesará en el mismo momento en que el ASEGURADO venda el CABALLO o comparta o divida el interés sobre el mismo, ya sea temporal o permanente.
2. Durante todo el periodo de la duración del Seguro, el CABALLO estará dentro de los límites geográficos que se fijan en las Condiciones Particulares.
3. A la entrada en vigor de este seguro, el CABALLO se encontrará, en perfecto estado de salud y sin ninguna enfermedad, discapacidad, cojera, lesión o cualquier inhabilidad física, con la única excepción de aquellas condiciones que hayan sido completa y exactamente declaradas por escrito y aceptadas por el ASEGURADOR.

Esta condición se aplicará igualmente respecto a:

- a) Cualquier suma adicional asegurada en el CABALLO que ya estuviera ASEGURADO, y/o
- b) Cualquier CABALLO que se sume a este Seguro.
- c) Cualquier otra extensión o adición de cobertura

En los casos (a), (b) o (c), esta condición tendrá que ser cumplida desde el día de dicho aumento, adición u otra extensión de cobertura.

4. La aceptación por el ASEGURADOR de un Certificado VETERINARIO (o de una Declaración de Salud, cuando haya sido aceptada por el ASEGURADOR como sustitutivo o como complemento válido del mismo) presentado con la solicitud / cuestionario de Seguro del ASEGURADO, o para cualquier extensión o adición de cobertura para el CABALLO, no relevará ni reducirá la condición de cumplir plenamente con la Condición 3 del presente epígrafe en lo referente al CABALLO.
5. Sólo en caso de que el ASEGURADOR hubiera aceptado el Certificado VETERINARIO, (y/o la Declaración de Salud cuando haya sido aceptada por el ASEGURADOR como sustitutivo válido del Certificado VETERINARIO) corresponderá al ASEGURADOR probar que el CABALLO no tenía buena salud o que padecía enfermedad, discapacidad, cojera, lesión o cualquier inhabilidad física a la fecha de toma de efectos de este Seguro respecto a dicho CABALLO.
6. Los CABALLOS objeto de seguro deberán estar cuidados en todo momento con arreglo a las recomendaciones mínimas de desparasitación, estabulación, vacunación, alimentación, cuidados veterinarios y manejo generalmente aceptadas por protocolos veterinarios como el publicado por AVEE (Asociación Especialistas en Caballos).

## LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

La responsabilidad total agregada del ASEGURADOR bajo la presente POLIZA y cualquier Suplemento que forme parte de la misma no podrá exceder del límite de indemnización por anualidad establecido

en las Condiciones Particulares. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la aplicación de sublímites, siempre que se hayan acordado y consten especificados en Condiciones Particulares o Suplementos.

## **PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**

Las partes acuerdan expresamente que el cumplimiento de las siguientes condiciones es requisito indispensable para que nazca responsabilidad indemnizatoria del ASEGURADOR en caso de siniestro:  
**Notificación del siniestro**

El ASEGURADO notificará por fax o por cualquier otro medio fehaciente a la persona o personas especificadas para este propósito en las Condiciones Particulares, la muerte, o cualquier enfermedad, discapacidad, lesión, o accidente del CABALLO inmediatamente tras su ocurrencia, y en cualquier caso dentro de las 24 horas siguientes. En el caso de SACRIFICIO HUMANITARIO, el ASEGURADO deberá comunicar el mismo previamente al ASEGURADOR excepto en el supuesto incluido en el apartado b) de las de la definición de SACRIFICIO HUMANITARIO, contenida en la pág. 3 de este Condicionado.

**Obligaciones del ASEGURADO.**

En caso de cualquier enfermedad, lesión, o accidente del CABALLO, el ASEGURADO contratará inmediatamente a un VETERINARIO a su costa y cuando así fuese requerido por el VETERINARIO, permitirá el traslado del CABALLO para que éste sea tratado.

En caso de muerte o SACRIFICIO HUMANITARIO del CABALLO, el ASEGURADO deberá concertar de inmediato, la realización de una necropsia por parte de un VETERINARIO para determinar la causa de la muerte y remitirá lo antes posible una copia del informe resultante al ASEGURADOR tras la muerte o el SACRIFICIO HUMANITARIO del CABALLO.

El ASEGURADO comunicará con una antelación de 24 horas al ASEGURADOR el lugar, fecha, y hora de celebración de la necropsia. El ASEGURADOR se reserva el derecho de enviar a su VETERINARIO, a presenciar la necropsia. El ASEGURADOR se reserva el derecho de practicar una necropsia por su propio VETERINARIO.

**Retirada y disposición de los restos.**

El ASEGURADO, una vez recibida la autorización del ASEGURADOR, organizará a la retirada y la disposición de los restos del CABALLO. El ASEGURADO acepta expresamente resarcir y devolver al ASEGURADOR cualquier suma que sea recobrada por el ASEGURADO en exceso de los costes de la retirada y disposición de los restos, si éstos se hubieran vendido.

## **COOPERACIÓN CON EL ASEGURADOR**

El ASEGURADO cooperará en todo momento con el ASEGURADOR y sus representantes en la investigación de cualquier reclamación actual o potencial:

- a) Proporcionando inmediatamente, cuando así haya sido solicitado por el ASEGURADOR o por sus representantes, acceso a cualquier persona (s), copias (s) y registros (s) veterinarios originales (s) tanto si están en poder del propio ASEGURADO, o como si los tiene el VETERINARIO, o si se encuentran en manos de terceros;
- b) Proporcionado inmediatamente ante la petición del ASEGURADOR o de sus representantes toda información relativa a la condición, historia, comportamiento, valor o cualquier otra cuestión referente al CABALLO.
- c) Prestando declaración jurada, si fuere requerido para ello por el ASEGURADOR o sus representantes, tanto el ASEGURADO como su familia, representantes, agentes, empleados, fiduciarios u otras personas encargadas del cuidado, custodia o control del CABALLO.

Cuando la falta de cooperación cause perjuicio al ASEGURADOR, la reclamación del ASEGURADO será reducida o extinguida en la medida de tal perjuicio, de acuerdo con el Artículo 17 de la Ley de Contrato de Seguro.

Sin perjuicio de información adicional solicitada, el ASEGURADO deberá proporcionar al ASEGURADOR en el plazo máximo de 45 días a contar desde la fecha del siniestro la siguiente información:

- Declaración de siniestro totalmente cumplimentada.
- Copia de todas las facturas reclamadas en relación con el siniestro.
- Informe veterinario exhaustivo.

## **LIQUIDACIÓN DE LA RECLAMACIÓN: OTROS SEGUROS.**

El presente seguro opera en exceso de cualquier otro seguro contratado por el tomador / ASEGURADO para cubrir, en todo o en parte, los mismos o análogos riesgos asegurados por la presente POLIZA.

## **SUBROGACIÓN**

El ASEGURADOR quedará subrogado por el pago de cualquier indemnización o pago de cualquier índole en todos los derechos y acciones que competan al ASEGURADO para repetir o recobrar contra cualquier tercero por razón de la misma y el ASEGURADO deberá tomar todas las medidas necesarias para preservar tales derechos y asistir al ASEGURADOR en su ejercicio.

El ASEGURADO será responsable de cualquier perjuicio que se cause al ASEGURADOR en sus derechos de subrogación por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior.

El ASEGURADOR no ejercerá ningún derecho de repetición o recobro contra ningún directivo, miembro, socio, o empleado del ASEGURADO salvo que el siniestro derive de o haya sido agravado por cualquier acto u omisión deshonesto, criminal, o malicioso de dicho directivo, miembro, socio, o empleado del ASEGURADO.

## **DURACIÓN DEL CONTRATO Y PAGO DE LA PRIMA**

El seguro tiene una duración de 12 meses prorrogándose tácitamente por periodos de 12 meses salvo que cualquiera de las partes se opusiera a la renovación mediante notificación por escrito a la otra parte con antelación de dos meses para el ASEGURADOR y un mes para el ASEGURADO desde la fecha de vencimiento del PERIODO DE SEGURO en curso.

La prima de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar a la base de cálculo las tarifas de primas que fundadas en criterios técnico-actuariales tenga establecidas en cada momento el ASEGURADOR teniendo en consideración además las modificaciones de las garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubiera producido.

Si por culpa del tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el ASEGURADOR tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la POLIZA. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el ASEGURADOR quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas o recibos de prima fraccionados siguientes, la cobertura del ASEGURADOR queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el ASEGURADOR no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, el ASEGURADOR, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el tomador pagó su prima.

## **EXTINCIÓN ANTICIPADA**

El ASEGURADO puede instar la resolución anticipada del contrato mediante petición escrita señalando el día en que se quiere que dicha cancelación sea efectiva. El ASEGURADOR estará facultado a retener los porcentajes de prima siguientes:

MESES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	MÁS DE 9
RETENCIÓN%	20	30	40	50	60	70	75	80	85	100

No habrá lugar a ningún extorno de prima cuando el ASEGURADOR haya pagado cualquier siniestro ya sea por acuerdo, transacción o de cualquier otro modo.

El ASEGURADOR puede instar la resolución del contrato, en los supuestos previstos en la Ley de Contrato de Seguro, mediante notificación por escrito en el domicilio del ASEGURADO indicado en las Condiciones Particulares, con un pre-aviso mínimo de 60 días

En caso de que el CABALLO sea castrado o sometido a cirugía electiva, cesará la cobertura de este Seguro para dicho CABALLO a la media noche, hora local, del día inmediatamente anterior al día de la operación. El ASEGURADO tendrá derecho a que se le devuelva la parte proporcional no consumida de la prima pagada aplicable a dicho CABALLO.

## **AVISO DE PRIVACIDAD SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS**

### **Su aviso de privacidad**

#### ***Quiénes somos***

Somos Lloyd's Insurance Company S.A. (en adelante, «Lloyd's Brussels»), tal y como figura en el contrato de seguro y/o en el certificado de seguro.

#### ***Aspectos básicos***

Recopilamos y utilizamos información relevante sobre usted con el fin de proporcionarle la cobertura del seguro o la cobertura de la que se beneficia, y para cumplir nuestras obligaciones legales y las obligaciones de terceros en la cadena de seguros.

Esta información incluye datos tales como su nombre, dirección y datos de contacto, así como cualquier otra información que recopilemos sobre usted en relación con la cobertura del seguro o la cobertura de la que se beneficia. Esta información podría incluir categorías especiales de datos personales, como información acerca de su salud y de cualquier condena penal que pudiera tener.

En determinadas circunstancias, necesitamos su consentimiento para procesar determinadas categorías de información sobre usted (incluidas las categorías especiales de datos personales anteriores). Siempre que sea necesario su consentimiento, se lo pediremos por separado. No tiene obligación de dar su consentimiento y puede revocarlo en cualquier momento enviando un correo electrónico a [data.protection@lloyds.com](mailto:data.protection@lloyds.com) (sin que ello afecte a la legalidad de cualquier tratamiento basado en un consentimiento previo a la revocación). Sin embargo, si no da su consentimiento o si lo revoca podría verse afectada nuestra capacidad para proporcionarle la cobertura de seguro de la que se beneficia, así como nuestra capacidad para proporcionarle cobertura o tramitar sus reclamaciones.

Debido al modo en que funcionan los seguros, su información puede ser compartida y utilizada por una serie de terceros pertenecientes al sector de los seguros (tanto dentro como fuera de Bélgica, y dentro y fuera de la UE). Por ejemplo, aseguradoras, agentes o corredores de seguros, reaseguradoras, peritos, subcontratistas, reguladores, organismos encargados de velar por el cumplimiento de las leyes, organismos de prevención y detección de fraudes y delitos y bases de datos de seguros obligatorios. Solo revelaremos su información personal en relación con la cobertura de seguro que se proporciona, y en la medida en que sea necesario o que lo permita la ley.

Conservamos sus datos personales durante el tiempo estrictamente necesario para ofrecer el seguro contratado o para cumplir nuestros requisitos legales o reglamentarios.

#### ***Datos de otras personas que usted nos proporciona***

Cuando usted (o su agente o corredor de seguros) nos proporcione datos sobre otras personas, deberá haberlas hecho llegar esta versión corta del aviso de privacidad.

#### ***¿Desea más información?***

Para obtener más información sobre el uso que hacemos de su información personal, consulte nuestro aviso de privacidad completo, que está disponible en la sección sobre privacidad de nuestro sitio web <https://www.lloydsbrussels.com> o en otros formatos a petición.

#### ***Quejas, cómo contactar con nosotros y con el regulador, y sus derechos***

Usted tiene una serie de derechos en relación con la información sobre usted que obra en nuestro poder, incluido el derecho a acceder a dicha información. Si desea ejercer sus derechos, discutir cómo usamos su información o consultar nuestro aviso de privacidad completo, póngase en contacto con nosotros o visite la sección sobre privacidad de nuestro sitio web <https://www.lloydsbrussels.com>, donde encontrará todos los detalles. También puede ponerse en contacto con el agente o corredor de seguros que formalizó su seguro en:

Igualmente, tiene derecho a presentar una queja ante la autoridad de protección de datos competente; no obstante, le recomendamos que se ponga en contacto con nosotros antes de hacerlo.

## **CLÁUSULA DE INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

### **Su cláusula informativa de protección de datos personales**

#### ***Quiénes somos***

Lloyd's Insurance Company SA, identificada en el contrato de seguro y/o en el certificado de seguro.

#### ***Información básica***

Obtenemos y tratamos información sobre usted al objeto de formalizar su contrato de seguro y cumplir tanto con nuestra obligación de otorgarle las coberturas previstas en el mismo, como con el resto de nuestras obligaciones legales.

Dicha información incluye datos como su nombre, domicilio y datos de contacto y cualquier otra información que obtengamos de usted en relación a dicho contrato de seguro para garantizar su pleno desenvolvimiento. Esta información puede incluir datos sensibles tales como información acerca de su estado de salud así como información relativa a posibles condenas e infracciones penales que usted pueda tener.

En ciertos casos, necesitaremos su consentimiento para tratar ciertas categorías de datos personales sobre usted (incluyendo datos sensibles tales como su estado de salud o datos relativos a condenas e infracciones penales que usted pueda tener). En dichos casos, dicho consentimiento le será solicitado de forma separada. Usted puede no facilitarnos dicho consentimiento y, si lo hace, podrá retirarlo en cualquier momento posterior, enviando un email a [data.protection@lloyds.com](mailto:data.protection@lloyds.com) (sin que ello afecte a la legalidad del tratamiento basado en el consentimiento anterior a su retirada). No obstante, tanto si no otorga dicho

consentimiento como si decide retirarlo en un futuro, ello podrá suponer la imposibilidad por nuestra parte de otorgarle cobertura aseguradora de conformidad a la póliza de seguro suscrita, o de atender a los siniestros y reclamaciones que usted presente.

Le informamos también que podremos compartir dicha información personal para su uso por terceros profesionales del sector asegurador, tales como, por ejemplo, otras aseguradoras, agentes o corredores de seguro, reaseguradores, peritos, subcontratistas con las que externalicemos funciones, autoridades judiciales o administrativas, así como a ficheros comunes para la liquidación de siniestros y colaboración estadístico actuarial y ficheros de prevención y lucha contra el fraude. Únicamente compartiremos su información personal en relación con la cobertura aseguradora que otorguemos y hasta el punto requerido o permitido por ley.

#### ***Información sobre otras personas facilitada por usted***

En aquellos casos en que nos facilite a nosotros o a su agente o corredor de seguros información personal sobre otros individuos, usted deberá facilitar la presente cláusula informativa a dichas personas.

#### ***¿Desea más información?***

Para más información relativa al modo en que tratamos sus datos de carácter personal, por favor consulte nuestra política completa de privacidad, que está disponible en la sección Privacy de nuestra página web [www.lloyds.com/news-and-risk-insight/lloyds-subsiary-in-brussels](http://www.lloyds.com/news-and-risk-insight/lloyds-subsiary-in-brussels) o, bajo solicitud, en otros formatos.

#### ***Cómo contactarnos e información sobre sus derechos***

Puede ejercitar los derechos que le asisten en relación con la información de carácter personal que tratamos y mantenemos sobre usted, incluyendo el derecho de acceso a dicha información. En caso de querer ejercitar dichos derechos, discutir el modo en que utilizamos la información sobre usted o solicitar una copia completa de nuestra política de privacidad, por favor contacte con nosotros. Alternativamente, usted puede contactar con el agente o corredor de seguro que intermedió su póliza de seguro,

Usted también tiene derecho a presentar una queja ante las autoridades competentes de protección de datos, aunque le rogamos contacte con nosotros antes.

## **CLAUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS**

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004 de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencial habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la POLIZA de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aún estando amparado por dicha POLIZA de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias

## RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

### 1. *Acontecimientos extraordinarios cubiertos*

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

### 2. *Riesgos excluidos*

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radioactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia, que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la POLIZA o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas

sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de “catástrofe o calamidad nacional”.

- 1. En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

## 2. Franquicia.

I. La franquicia a cargo del asegurado será:

a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

II. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia

### *Extensión de la cobertura*

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios

2. No obstante lo anterior:

a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

c) En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provision matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora

### *Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros*

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionara el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
  - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 o 902 222 665).
  - a través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros ([www.conorseguros.es](http://www.conorseguros.es))
3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

### **CLÁUSULA DE INFORMACIÓN PRE-CONTRACTUAL**

De conformidad con la Ley 20/2015 de 14 de julio y el Real Decreto 1060/2015 de 20 de noviembre, la Aseguradora cuya cobertura se ha solicitado, declara:

1. El contrato de seguro se celebra con Lloyd's Insurance Company S.A. Lloyd's Insurance Company S.A. es una sociedad anónima de nacionalidad belga, con domicilio social en Bastion Tower, Marsveldplein 5, 1050 Bruselas, Bélgica e inscrita en el Banque-Carrefour des Entreprises / Kruispuntbank van Ondernemingen con el número 682.594.839 RLE (Bruselas). Es una compañía de seguros sujeta a la supervisión del Banco Nacional de Bélgica. Su Número de Referencia y otros datos se pueden encontrar en [www.nbb.be](http://www.nbb.be). Dirección del sitio web: [www.lloydsbrussels.com](http://www.lloydsbrussels.com). Correo electrónico: [lloydsbrussels@lloyds.com](mailto:lloydsbrussels@lloyds.com).
2. El Representante general de la aseguradora en España es José Nuñez, Lloyd's Insurance Company S.A., Calle Pinar 7, 1º Derecha, 28006 Madrid, España.
3. Lloyd's Insurance Company S.A. está autorizada y regulada por el Banco Nacional de Bélgica, Boulevard de Berlaimont 3, 1000 Bruselas, Bélgica, y está regulada por la Autoridad de Servicios Financieros y Mercados, Rue du Congrès 12-14, 1000 Bruselas, Bélgica.
4. Salvo que se establezca lo contrario en el contrato de seguro, la legislación aplicable- es la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, la Ley 20/2015, de 14 de julio, el Real Decreto 1060/2015 de 20 de noviembre y demás normativa de desarrollo o complemento. No será de aplicación la normativa española en materia de liquidación de entidades aseguradoras.
5. El Informe sobre la Situación Financiera y de Solvencia de Lloyd's Insurance Company S.A. está disponible en [www.lloydsbrussels.com/about/lloyds-brussels-hub/](http://www.lloydsbrussels.com/about/lloyds-brussels-hub/).

### **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DEL INSTITUTO POR ATAQUE CIBERNÉTICO**

La presente póliza no cubre ningún siniestro, cantidad, indemnización o gasto causado por:

- El uso de o la pérdida de uso.

- Cualquier error u omisión en relación con el uso; o
- Cualquier engaño o amenaza en relación con el uso de:

Cualquier programa, proceso o software.

## **EXCLUSION TOTAL POR CORONAVIRUS**

No se cubrirá bajo esta póliza ninguna reclamación, pérdida o gasto de cualquier naturaleza derivado directa o indirectamente, resultado o contribuido de la enfermedad coronavirus (COVID - 19), síndrome respiratorio agudo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o de cualquier mutación o variación del mismo.

La presente exclusión se aplica también a cualquier siniestro, pérdida o gasto de cualquier naturaleza surgido o a que haya contribuido o haya sido resultado de:

- Miedo o amenaza (real o percibida) o;
- Cualquier acción emprendida para controlar, prevenir o limitar en cualquier sentido brotes de

enfermedad coronavirus (COVID - 19), síndrome respiratorio agudo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o de cualquier mutación o variación del mismo.

## **CLÁUSULA DE QUEJAS Y RECLAMACIONES**

De acuerdo con la Ley 44/2002, la Orden Ministerial ECO/734/2004 y demás normativa de transparencia y protección del cliente de servicios financieros, cualquier queja o reclamación debe dirigirse a:

Servicio de Atención al Cliente

Lloyd's Insurance Company S.A. - Paseo de la Castellana Nº 216 8ª Planta - 28046 Madrid - España

Telf: +34 91 426 2312 - Fax: +34 91 426 2394 - Correo electrónico: [lloydseurope.madrid@lloyds.com](mailto:lloydseurope.madrid@lloyds.com)

Puede obtener una copia del Reglamento de Funcionamiento de Lloyd's Insurance Company S.A. contactando con el Servicio de Atención al Cliente.

Se acusará recibo de su reclamación por escrito, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles tras su recepción.

La decisión sobre su reclamación se adoptará en el plazo de 1 (un) mes desde la presentación de la misma. La decisión le será notificada en el máximo plazo de 10 (diez) días naturales a contar desde su fecha. En caso de no quedar satisfecho con la respuesta final o si no ha recibido una respuesta final en el plazo de un mes a partir de la recepción de la queja o reclamación, podrá someter voluntariamente su disputa a arbitraje, en los términos de la Ley Española General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y legislación subordinada relacionada, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Arbitraje para el caso de que las partes sometan sus divergencias a la decisión de uno o más árbitros. Usted podría estar legitimado para dirigir su queja o reclamación a la Dirección General de Seguros de España. Los datos de contacto son los siguientes:

Dirección General de Seguros - Pº Castellana, 44 28046 Madrid - España - Telf.: 952 24 99 82  
Sitio web:

[www.dgsfp.mineco.es/es/Consumidor/ProteccionAsegurado/Paginas/InformacionProcedimiento.aspx](http://www.dgsfp.mineco.es/es/Consumidor/ProteccionAsegurado/Paginas/InformacionProcedimiento.aspx)

Si contrató su seguro online, también puede presentar una queja a través de la plataforma de resolución de litigios online (ODR) de la UE. El sitio web de la plataforma ODR es [www.ec.europa.eu/odr](http://www.ec.europa.eu/odr).

Puede interponer una acción legal ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente a su domicilio, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley del Contrato de Seguro.

Las anteriores instancias de reclamación son sin perjuicio de su derecho a interponer una acción legal acudir a un mecanismo alternativo de solución de conflictos de conformidad con sus derechos contractuales.

## **ACEPTACIÓN DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS**

Las condiciones Económicas de esta POLIZA han sido establecidas teniendo en cuenta los términos y limitaciones estipuladas por las coberturas particularmente en lo que se refiere a Riesgos Objeto de Cobertura, Limitaciones por Anualidad de Seguro, Límite de Indemnización, así como exclusiones y otras condiciones y estipulaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de Contrato de Seguro de 8 de Octubre de 1980, las condiciones resaltadas de modo especial en el presente contrato en negrilla, y para el caso de que pudieran ser consideradas limitativas de los derechos del TOMADOR DEL SEGURO, o del ASEGURADO, son específicamente aceptadas por EL TOMADOR DEL SEGURO, quien deja expresa constancia de haberlas examinado detenidamente cada una de ellas y de mostrarse plenamente conforme con cada una de las mismas en virtud de su correspondiente firma.

## **CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE SANCIONES Y EXCLUSIONES**

Se entiende y acepta expresamente que el (re) asegurador no cubrirá, pagará indemnización ni concederá prestación alguna bajo esta POLIZA, en la medida que la cobertura, pago de la indemnización o concesión de la prestación pudiera exponer al (re) asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o cualesquiera sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

## **CLÁUSULA DE EMPLAZAMIENTOS JUDICIALES Y JURISDICCIÓN**

Se acuerda que el presente Seguro estará sometido exclusivamente a la ley y práctica del Reino de España, y que cualquier litigio relativo o en relación con este Seguro estará sujeto exclusivamente a la jurisdicción de los tribunales competentes Españoles.

Lloyd's Insurance Company S.A. acuerda por la presente que cualquier citación, emplazamiento o procedimiento que deba ser notificado para el ejercicio de acciones judiciales en su contra en relación con el presente Seguro.

La presente Cláusula de Emplazamientos Judiciales y Jurisdicción no debe interpretarse de forma que entre en conflicto o anule las obligaciones de las partes para resolver sus litigios de la manera establecida en cualquier otra cláusula de esta Póliza y, en la medida en que sea procedente, se aplicará para dar efecto ese proceso.

FDO: EL TOMADOR (leído y conforme)

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long vertical stroke on the right side.

**FULLCOVER UNDERWRITING AGENCY S.L**

Agencia de Suscripción actuando en nombre y por cuenta de Lloyd's Insurance Company S.A